

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0012

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 15 ENE 2024

VISTO:

El Expediente N° 00320-0005492-1 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona la revisión del Decreto N° 2873 del 06 de diciembre de 2023 del Poder Ejecutivo Provincial; y

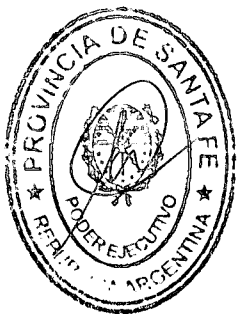
CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado acto administrativo se designó por ingreso en planta permanente con carácter provisional -Artículo 4° de la Ley N° 8525 -en Carácter 1 –Administración Central en la entonces “Jurisdicción 43 Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad”, a las veinticuatro (24) personas que se detallaron en la Planilla Anexa “C” que integró aquel decisorio;

Que la Dirección General de Administración del citado ex Ministerio informa que se encuentra pendiente la toma de posesión del cargo por parte del personal designado por aquel acto, infiriendo de ello que posiblemente tal decisorio podría encontrarse incurso en las condiciones de revisión del Decreto N° 38 del 13 de diciembre de 2023;

Que en virtud de ello, las actuaciones fueron giradas a intervención de la Comisión creada -en el ámbito del Ministerio de Economía- por el citado decreto. Dicha Comisión tiene por objeto la revisión de “...los actos administrativos que hayan sido emitidos con posterioridad a la fecha que surja de la aplicación del plazo previsto en el Artículo 15 bis de la Ley N° 25917 -incorporado por Ley N° 27428- a la que la Provincia de Santa Fe se encuentra adherida por medio de las Leyes Nros. 12402 y 13871 y que dispongan designaciones de personal en carácter de personal permanente, designaciones de personal en carácter de titulares en cargos subrogados, otorgamientos de nuevos suplementos y contratación de servicios de personal en carácter transitorio -cualquiera fuera su encuadre legal- afectando a esos fines cargos vacantes de la planta permanente, temporaria y contratada y horas cátedra de la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Empresas y Sociedades del Estado Provincial y Otros Entes Públicos que se corresponden con las jurisdicciones enumeradas en el Artículo 4, apartados A - 1 y B de la Ley N° 12510” (Artículo 5°);

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que además tal Comisión se encuentra facultada para analizar “...actos administrativos o contratos emitidos o celebrados con anterioridad a la fecha que surja de la aplicación del plazo previsto en el Artículo 15 bis de la Ley N° 25917 - incorporado por Ley N° 27428- a la que la Provincia de Santa Fe se encuentra adherida por medio de las Leyes Nros. 12402 y 13871, cuando se detecten vicios de ilegitimidad susceptibles de incidir en su validez.” (Artículo 10°);

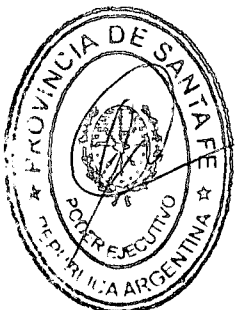
Que la aludida Comisión, mediante Dictamen N° 003, subraya -en primer lugar- que las designaciones dispuestas por el Decreto N° 2873/23 no se han hecho efectivas debido a que ninguno de los agentes incluidos en la norma de referencia ha tomado posesión del cargo respectivo;

Que en tal escenario, la referida intervención de la Comisión se realizó a título de colaboración debido a que aún no se ha perfeccionado la relación de empleo público, por no haberse producido la “toma de posesión” de los agentes designados, de conformidad con el criterio de Fiscalía de Estado (Dictamen 184 de fecha 9 de noviembre de 2020) según el cual la eficacia de la relación de empleo público se produce a partir de la toma de posesión;

Que dicha Comisión, continúa expresando, que en el presente caso no se analiza un supuesto de potestad autoanulatoria, debido a que “se trata de un acto que no produjo efectos en el mundo jurídico y que por lo tanto su emisor puede retirarlo en cualquier momento” (Dictámenes de Fiscalía de Estado Nros. 0125/2004, 0126/2004 y 184/2020);

Que asimismo destaca que el Decreto N° 2873/23 no se encuentra refrendado por el señor Ministro de Economía, en tal sentido, enfatiza que la Constitución de la Provincia de Santa Fe establece en su Artículo 75° que “Los ministros refrendan con su firma las resoluciones del gobernador, sin la cual éstas carecen de eficacia [...]”; y, en segundo lugar que el Anexo I del Decreto N° 641/23 estableció entre las intervenciones necesarias en los casos de pases a planta permanente provisional del personal contratado el imprescindible “refrendo del Titular de la Jurisdicción o Ente y de los señores Ministros de Economía y de Gestión Pública”;

Que entonces, afirma que tal acto tampoco puede ser eficaz debido a que carece del refrendo del titular del Ministerio de Economía, por lo cual en el supuesto en análisis y en esta instancia, no es necesario ejercer la potestad autoanulatoria debido a que éste no produjo efectos y por lo tanto puede ser dejado sin efecto por su emisor;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

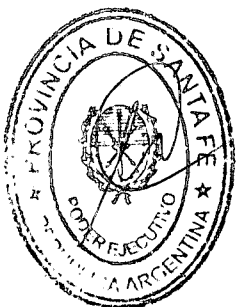
Que en este caso el pase a planta permanente provisional se dio en el marco de una serie de Convenios celebrados entre la Provincia de Santa Fe y la Universidad Nacional de Rafaela;

Que inicialmente se identificó el Convenio Marco N° 9871 celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Universidad Nacional de Rafaela -registrado en fecha 04/05/2020 al Folio 142 - Tomo XIX del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales (Decreto N° 1767/84)- a través del cual las partes se comprometieron a colaborar recíprocamente en acciones que tiendan al desarrollo económico, social y cultural, a promover la innovación científica, tecnológica y medioambiental y a fomentar la formación, entre otros objetivos (Cláusula Primera);

Que posteriormente, se suscribió -en el marco de las previsiones de la Cláusula Segunda del Convenio Marco mencionado en el párrafo precedente- un Convenio Específico (N° 1445) entre el ex Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad y la Universidad Nacional de Rafaela (UNRaf), registrado en fecha 08/11/2021 al Folio 129 – Tomo XXIII del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales (Decreto N° 1767/84) - Adenda registrada bajo el N° 11469, en cuyo considerando XII se expresó *“Que el inciso 10° del Artículo 21 bis de la Ley N° 14038 autoriza a la Ministra a la suscripción de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales y comunas y/o instituciones de la sociedad civil, para el desarrollo de políticas en materia de género, igualdad y diversidad y en tal sentido acuerdan llevar adelante la Capacitación MICAELA EN TERRITORIOS”*, a partir del cual la Universidad se *“compromete a constituirse como unidad ejecutora de la capacitación Micaela en Territorios y el Ministerio validará el trabajo efectuado por la Universidad”*;

Que en dicho marco, se suscribieron Actas Complementarias en los años 2022 y 2023 para la instrumentación de las diferentes etapas de la capacitación señalada, las que fueron aprobadas por las resoluciones del entonces Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad N° 91 y 201 ambas del año 2022 y 47, 146, 172, 263 y 270 todas del año 2023;

Que de tales Actas se desprende que la Universidad se comprometió a constituirse como la Unidad Ejecutora de la capacitación llevando adelante la coordinación académica y administrativa, la conformación de un Comité Académico a cargo de la selección y admisión de los participantes, garantizando el cumplimiento por parte del equipo de trabajo de las instancias presenciales, encargándose de las



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

correspondientes coberturas de seguros y traslado, la corrección de los trabajos finales, la entrega de los certificados virtuales pertinentes y la elaboración de un informe final de ejecución;

Que por su parte, la Jurisdicción se comprometió a efectuar un aporte económico contra presentación de los informes parciales en correspondencia con el cronograma de trabajo a aprobarse y de la lectura de las actas, surge que era obligación de la Universidad la conformación de un equipo de personas formadas para desempeñarse en las distintas líneas de capacitación definidas en cada acta complementaria;

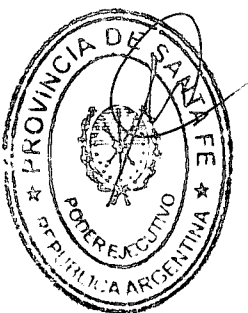
Que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía no surge la existencia de vínculo jurídico previo entre las personas involucradas en la gestión y la Administración Pública Provincial, de lo que se colige -sostiene la referida Comisión- que las personas designadas por el Decreto N° 2873/23 sólo tenían un vínculo con la referida Universidad, cuyas características y naturaleza jurídica se desconoce;

Que en consecuencia, la Comisión entiende que el presente caso refiere a un pase a planta de personas que no tenían ningún tipo de vínculo jurídico previo con el Estado Provincial, que permita su inclusión en los términos del Decreto N° 0641/23;

Que afirma la Comisión que su intervención se formalizó a título colaborativo, a efectos de expresar un criterio que pueda ser de utilidad para preparar la decisión del órgano activo que debe resolver en las actuaciones de referencia, teniendo en cuenta que las disposiciones del Decreto N° 2873/23 no han producido efectos y, por tanto, no es necesario ejercer la potestad autoanulatoria, por lo cual la Comisión considera que el mismo puede ser dejado sin efecto;

Que este Poder Ejecutivo comparte los argumentos que sustentan la opinión colaborativa propuesta y en consecuencia deberá dejarse sin efecto el Decreto N° 2873/23 por las razones señaladas;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, se ha expedido al respecto;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que la gestión puede ser resuelta por el titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere su condición de Jefe Superior de la Administración Pública, contemplada en el Artículo 72° Incisos 1) y 6) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Déjase sin efecto el Decreto N° 2873 del 06 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Tecn. **MARÍA VICTORIA TEJEDA**

Lic. **MAXIMILIANO N. PULLARO**

